

Regido
MEMORIAL

DE

INFANTERIA

Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. PRECIO: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas también por trimestre.



Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 167.—En la ley de 17 de Febrero último y en el artículo 1.º adicional de la de 17 de Marzo próximo pasado, cuyas disposiciones conceden una peseta diaria de sobrehaber á los nuevos voluntarios que ingresen en el Ejército activo y á los individuos de los reemplazos desde el de 1868 y siguientes, así como á los enganchados y reenganchados, no están comprendidos los Cadetes, los músicos de contrata, los individuos menores de 18 años que sirven sin premio pecuniario, los que se encuentren en los hospitales y los que se hallen con licencia temporal cualquiera que sea el motivo.

Habiendo consultado con esta fecha sobre el particular al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra, he acordado que en tanto recae la pronta resolución que he pedido, suspenda V. S. de entregar el sobrehaber mencionado á los individuos que se encuentran en cada uno de los casos de que queda hecho mérito.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de Abril de 1873.
—Socias.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular número 168.—Disponiéndose en el penúltimo párrafo del artículo 12 de la ley de 17 de Febrero último, que se exima del servicio de la nueva reserva, el cual consiste en tres años, con arreglo á lo prevenido en el artículo 14 de la misma, á todos los Soldados que sirvan como voluntarios ó que soliciten el enganche en los cuerpos activos; he acordado se recuerde á los primeros Jefes de los batallones de Voluntarios de la República, para que admitan desde luego con las

ventajas prevenidas en el artículo de la espresada ley primeramente citado, y con las condiciones establecidas en circular de esta Direccion general de 27 de Marzo último, número 138, á cuantos por haber cumplido 20 años en 1.º del corriente mes, deban considerarse Soldados de dicha nueva reserva.

Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 12 de Abril de 1873.—Socias.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 169.—El Excmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Guerra, con fecha 14 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Señor Ministro de la Guerra, dice hoy al Inspector general de Carabineros lo siguiente:—Conformándose el Gobierno de la República con lo propuesto por V. E. en el oficio que dirigió á este Ministerio con fecha 4 del actual, ha tenido por conveniente disponer, que el Instituto de su cargo se denomine desde esta fecha «Cuerpo de Carabineros,» determinando al propio tiempo que el boton del uniforme y la cifra que en la actualidad usa el mismo cuerpo en los roses, sean sustituidos por los que se figuran en el diseño de tamaño natural que se acompaña al indicado oficio.—De orden del Gobierno de la República comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se circula en el MEMORIAL DE INFANTERÍA para conocimiento de los individuos del arma.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 7 de Abril de 1873.—Socias.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 170.—En orden del Gobierno de la República de treinta y uno de Marzo último, han sido confirmados los empleos de Alféreces concedidos por la orden general del Ejército de Cataluña, fecha tres del mismo, á los Sargentos primeros que se espresan á continuacion, los cuales seguirán con su nuevo empleo prestando el servicio de su clase en los cuerpos á que fueron destinados por la autoridad superior del referido Ejército y distrito.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 7 de Abril de 1873.—Socias.

Ministerio de la Guerra.—Relacion nominal de los Sargentos primeros de los cuerpos que guarnecen el distrito de Cataluña, á quienes el General en Jefe de aquel Ejército les concedió el empleo

de Alféreces, en la órden general del día tres de Marzo actual, cuya disposicion se aprueba en órden de esta fecha.

Regimiento Infanteria de Saboya, 6.

D. Francisco Lama Martinez. D. Félix Nuñez de Arce.
» José Segura García. » José Soriano Aldeguer.

Regimiento Infanteria de San Fernando, 11.

D. Torcuato Aranda y García. D. Luis Rodriguez Crespo.
» Joaquin Gomez Salvador. » Paulino Alonso Ortega.

Regimiento Infanteria de Estremadura, 15.

D. Antonio Gutierrez Mora. D. Agustin Bañolas Picazuelo.
» Patricio Perez Santos. » Juan Chinarro García.

Regimiento Infanteria de Cádiz, 17.

D. Juan Falcó García. D. Bartolomé Juarez Tamayo.
» José Armengol Oriols. » Silvestre Romero Barquero.

Regimiento Infanteria de Aragon, 21.

D. Julian Pajares Diaz. D. Pedro Serrano Dios.

Regimiento Infanteria de Bailén, 24.

D. Silverio Moragriega Ortal. D. Francisco Fernandez Llanos.
» José Parejo y Navas. » Santiago Gimenez Sanchez.

Regimiento Infanteria de Búrgos, 36.

D. Ramon Bañols Cruet. D. Juan Machinaudiarena Onquiñorena
» Juan Martinez García. » José Romero Blasco.

Batallon Cazadores de Cataluña, 1.

D. Manuel Gonzalez Gomez. D. Sebastian Rodrigo Pelaez.

Batallon Cazadores de Madrid, 2.

D. Manuel Querol Garrit. D. Laureano Ducay Estada.

Batallon Cazadores de Tarifa, 6.

D. Ginés Moreno García. D. Enrique Ojeda Navarro.

Batallon Cazadores de Arapiles, 11.

D. Juan Dominguez Baamonde. D. Francisco Alonso Seta.

Batallon Cazadores de Béjar, 17.

D. Pedro Novella Ramos. D. Basilio Lopez Laplana.

Batallon Cazadores de Alcolea, 22.

D. Estéban Guzman Gimenez. D. Manuel Amador Barrios

Batallon Cazadores de Reus, 24.

D. José Marin Romero. D. Domingo Fites Corominas.

Batallon Cazadores de Cuba, 25.

D. Andrés Ruiz y Ruiz. D. Manuel Estebe Padros.

Batallon Cazadores de la Habana, 28.

D. José Cillero Caltada. D. Antonio Lopez Estebez.

Reserva de Barcelona:

D. Francisco Leon Faramago. D. Patricio de la Villa y Villa.

Reserva de Manresa.

D. Miguel Ruiz Alvarez. D. Antonio Morales Gimenez.

Reserva de Tarragona.

D. Antonio Almuzara Pano. D. Andrés Conde Cutín.

Reserva de Tortosa.

D. Juan Cabrerros Gonzalez. D. Fernando Gutierrez Cordero.

Reserva de Lérida.

D. José Mir y Bragos. D. Manuel Carnerero Muñoz.

Depósito de Ultramar.

D. Francisco Lopez Gonzalez.

Madrid 31 de Marzo de 1873.—Hay una rúbrica y un sello que dice.—Ministerio de la Guerra.—Es copia.—Socias.

Direccion general de Infanteria.—1.^{er} Negociado.—Circular número 171.—Los Jefes de los cuerpos que operan en Cataluña, remitirán á la mayor brevedad á esta Direccion una relacion clasificada de los Jefes de los batallones, espresando si fueron destinados por él

Capitan general ó á propuesta de esta Direccion, á fin de que, teniendo noticia exacta de las vacantes que existen, poder consultarlas desde luego.—Madrid 8 de Abril de 1873.—Socias.

Direccion general de Infanteria.—3.^{er} Negociado.—Circular número 172.—El Sub-secretario interino del Ministerio de la Guerra, en 2 de Diciembre del año pasado, me dijo lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo de Redenciones lo siguiente:—El Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en acordada de 12 de Noviembre último dice á este Ministerio lo siguiente:—Con Real orden 4 de Setiembre próximo pasado, se remitió á informe de esta Seccion y de la de Gobernacion y Fomento por el Ministerio del digno cargo de V. E., una comunicacion del Presidente del Consejo de Redencion y Enganches del servicio militar, por la que pide se aclare la Real orden de 24 de Junio último, referente al Soldado del batallon Cazadores de Tarifa, Damian Blanco Espósito.—El Presidente del referido Consejo, en 13 de Agosto último, manifiesta que el precitado Soldado fué dado de alta en los estados de reclamacion de su cuerpo correspondientes á Julio con enganche de un año, á partir del dia 13 del mismo mes.—El interesado acudió por conducto de su respectivo Director solicitando la licencia absoluta como exento de la responsabilidad en la quinta, fundado en la falta de 83 milímetros para alcanzar la talla reglamentaria, cuya instancia se desestimó en virtud de la Real orden de 24 de Junio último ya citada, disponiendo al efecto su continuacion en las filas con opcion al premio de enganche, toda vez que se halla cumplida la condicion impuesta al sentársele su plaza como voluntario en 29 de Julio de 1869.—Concurriendo circunstancias especiales en este individuo, que aquella autoridad cree deban aclararse, ha dispuesto la suspension del abono para dar lugar á estas.—Abierta en toda amplitud la admision de empeños con premio, no pudo tener otro inconveniente para que el batallon produgese su alta con tales beneficios, que el carecer de la estatura reglamentaria, condicion impuesta por el artículo 20 de la ley de 24 de Junio de 1867 en los aclaratorios 37 y 38 del reglamento provisional, aprobado en Real orden de 14 de Setiembre del mismo año, ratificado por el Decreto de 20 de Abril de 1870, cuya disposicion solo altera las cantidades de redencion y enganche.—Pero admitido voluntario mayor de 17 años de edad, no entró en suerte hasta el reemplazo del año siguiente de 1870, por no haber cumplido los 20 años de edad hasta el mes de Mayo anterior.—Por cuya razon juzga aquella autoridad de ningun valor é inadmisibile, la condicion que por primera nota consignó el cuerpo en la filiacion referente á que obtendria premio cuando acreditase ser ir-

responsable en el sorteo del primer reemplazo, pero que se admitió la de falta de estatura, ó no llenar las condiciones reglamentarias úni cas procedentes.—Escusa esta falta como involuntaria por parte del batallon y concluye pidiendo una aclaracion que en lo sucesivo evite solicitudes de exencion de las condiciones establecidas por la ley.—Enteradas las secciones, visto el artículo 16 de la ley de reenganches de 24 de Junio de 1857 y Decreto de 20 de Abril de 1870, que entre otras cosas dice con referencia á los enganchados, reenganchados ó mozos voluntarios, que todos los que se empeñen de un modo ú de otro voluntariamente han de reunir la aptitud física que la ley de reemplazos previene, y cumplir dia por dia el tiempo de su compromiso.—Visto el artículo 20 de la misma ley de reenganches, segun el cual; por escepcion sin embargo podrán admitirse jóvenes que hayan cumplido 17 años, siempre que á juicio de los Jefes y previo reconocimiento facultativo, reunan precoz desarrollo y robusta constitucion para el servicio en tiempo de paz y de guerra; pero serán admitidos, con la condicion precisa, de que si llegan á ser declarados soldados por el cupo respectivo de su pueblo, empezará á contarse desde este dia el tiempo de su empeño como precedente de la quinta, quedando retribuidos á la sazón con la parte proporcional del premio del enganche, el tiempo servido anteriormente; el cual solo le será de abono para las ventajas de la carrera; vista la Real órden de 13 de Setiembre de 1859, que dispone de conformidad con lo espuesto por la Seccion de Guerra y Marina de este Consejo en acordada de 16 de Julio de 1858, que el corto de talla siendo voluntario continúe sus servicios en el ejército activo hasta extinguir el de su compromiso.—Vista la Real órden de 20 de Diciembre de 1852, que igualmente dispone que los quintos despues de ingresados en caja, si resultan cortos de talla, deben seguir su suerte de soldados sin perjuicio de exigir la responsabilidad á quien corresponda.—Considerando que este individuo sentó plaza voluntariamente cumplidos los 17 años de edad y con opcion al premio si resultaba irresponsable en la quinta, cuya circunstancia acreditó en virtud de la Real órden de 24 de Junio próximo pasado, como falto de 83 milímetros para alcanzar la talla reglamentaria.—Considerando que si bien el artículo 16 de la ley de reenganches ya citada exige para los mozos voluntarios enganchados y reenganchados la aptitud física que la ley de reemplazos preceptúa, y en la que vá envuelta la estatura; en el artículo 20 prescinde de esta ley por admitir excepcionalmente á jóvenes de 17 años cumplidos con la terminante circunstancia de precoz desarrollo y robusta constitucion para el servicio en paz y en guerra, la cual no supone que han de alcanzar al cumplir los 20 años un metro quinientos sesenta milímetros puesto que á los 17 no es posible preveer si se estacionarán ó no en la estatura que llevan al ingresar en las filas.—Considerando que los Jefes del cuerpo le

sentaron su plaza con sujecion á lo prescrito en el artículo 20 de la ley de reenganches de 24 de Junio de 1867 y Decreto de 20 de Abril de 1870, por lo que no les cabe responsabilidad alguna.—Considerando por fin que este individuo sentó su plaza con opcion á un premio cuyo derecho se pone en duda despues de dos años de servicios, época en que ya no le es posible retroceder por no podersele expedir su licencia absoluta, en virtud de las Reales órdenes de 20 de Diciembre de 1852 y 13 de Setiembre de 1859, que le obligan á servir todo el tiempo de su compromiso:—por tanto las Secciones son de dictámen:—1.º—Que procede el cumplimiento de la Real orden de 24 de Junio del corriente año, relativa al Soldado del batallon Cazadores de Tarifa, Damian Blanco Espósito, poniéndole en posesion del premio que pueda corresponderle.—2.º—Que para evitar en lo sucesivo dudas como la que motiva esta consulta, procede procurar que en esta parte se aclare por el poder legislativo el artículo 20 de la ley de reenganches de 24 de Junio de 1867 y Decreto de 20 de Abril de 1870 y prevenir á los Jefes de los cuerpos, cuanto el Consejo de Redenciones crea convenientes, para asegurar de un modo preciso los derechos á que pueden aspirar los que sienten plaza en las condiciones anteriormente espuestas.—De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL, para conocimiento de los individuos del arma.—Madrid 5 de Abril de 1873.—Socias.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 173.—El Excmo. Sr. secretario general del Ministerio de la Guerra, con fecha 5 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Aragon lo siguiente:—El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en Zaragoza el dia 12 de Junio del año 1871, paver y fallar la causa instruida contra D. José Astor y Belles y don Sandalio Escudero y Franco, Tenientes de Carabineros de la comandancia de Huesca, y José Lozano Seijo, carabinero de la misma, con motivo de un paso de contrabando verificado en la noche del 9 de Marzo de 1870, pronunció la sentencia siguiente: el Consejo por unanimidad de votos absuelve libremente, á los mencionados D. José Astor, D. Sandalio Escudero y carabinero José Lozano, disponiendo se ponga á todos tres en libertad, sin que le sirva de nota ni perjuicio en su carrera la formacion de la presente causa. Enterado el Gobierno de la República, á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E. visto lo que de ella resulta, y de conformidad con lo espuesto por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de 19 de Febrero último, ha tenido á bien disponer se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, atendido su carácter

ejecutorio.—De orden del Gobierno de la República comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascibo á V.... á fin de que se haga pública en la orden del cuerpo la declaracion de la inocencia de los interesados, para indemnizacion de su opinion con arreglo al artículo 23 del tratado 8.º título 6.º de las Ordenanzas del Ejército.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 3 de Abril de 1873.—Socías.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular número 174.—El Secretario general del Ministerio de la Guerra, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Vieja lo siguiente:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales celebrado en esa plaza, el dia 9 de Febrero del año próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida contra D. Francisco Estévan Chapa, Capitan graduado Teniente Ayudante del regimiento Caballería de Villaviciosa, segundo de Lanceros, varios Sargentos y un paisano, acusados de conspiracion carlista; pronunció la sentencia siguiente:—Ha absuelto de la instancia del Consejo por unanimidad de votos, á los diez primeros acusados, y al Sargento D. Juan Saura, igual absolucion por mayoría, y se le ponga en libertad.—Enterado el Gobierno de la República á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E.; Visto cuanto de ella resulta y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 11 de Febrero último, se ha servido resolver se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida atendido su carácter ejecutorio, por lo que respeta al Teniente D. Francisco Estéban, disponiendo al propio tiempo, se advierta al Fiscal instructor que no podia pedir pena para los Sargentos Acero y Gallego, por que no habian sido tratados como reos.—De orden del Gobierno de la República comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascibo á V.... á fin de que se haga pública en la orden del cuerpo la declaracion de la inocencia de los interesados, para indemnizacion de su opinion con arreglo al artículo 23 del tratado 8.º, título 6.º, de las Ordenanzas del Ejército.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 3 de Abril de 1873.—Socías.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 175.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr.:—Enterado el Gobierno de la República, de la comu-

nicacion que V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 22 de Enero último, proponiendo los distintivos que deben usar los músicos del arma de su cargo, á tenor de lo resuelto en R. O. de 4 de Noviembre del año próximo pasado, se ha servido resolver de conformidad con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, que los músicos mayores usen un galon de oro de panecillo de dos centímetros de ancho, colocado por toda la parte inferior imbibada de las bocamangas del capote ó levita, llevando en el ángulo una lira de metal dorado; la misma divisa de distincion, los contratados con la lira de metal blanco; é igual galon de estambre encarnado de las mismas dimensiones y en la misma forma con la citada lira de metal blanco, los músicos de plaza.—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento, previniéndole que las dimensiones del distintivo, se ajusten á las prevenidas, y las de las liras sean las de dos centímetros, para que esté en relacion con los galones y evitar la desigualdad, sugetándose en todas las prendas á lo prevenido en cartilla de uniformidad.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 3 de Abril de 1873.—
Socías.

Direccion general de Infanteria.—7.º Negociado.—Circular número 176.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, con fecha 24 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Por el Ministro de Ultramar se dice á este de la Guerra, en comunicacion fecha 14 del actual, que, en virtud de lo resuelto en las Reales órdenes de 5 y 12 de Noviembre del año próximo pasado, los viajes de las expediciones ordinarias de los vapores correos trasatlánticos desde la Habana á la Península y viceversa se verificará con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Los vapores correos continuarán saliendo de Cádiz y la Habana el dia 30 de cada mes en la forma que lo vienen haciendo.

2.º El dia 15 de cada mes, saldrán los correos de la Habana para la Coruña y Santander, suprimiendo la escala de la Coruña durante el período de cuarentena por no existir lazareto en dicho puerto.

3.º Los vapores correos saldrán de Santander el dia 15 de cada mes, y de la Coruña el 16 para Puerto-Rico y la Habana.

4.º Los vapores no podrán detenerse en la Coruña mas que las horas indispensables para cambiar la correspondencia y embarcar y desembarcar pasajeros y carga.

5.º Tardarán á lo mas 16 dias desde la Habana á la Coruña y 17 desde la Habana á Santander, cuando no se haga la escala en la Coruña. En el viaje de ida tardarán 18 dias desde la Coruña á la Habana.

6.ª La empresa no incurrirá en responsabilidad por demora en las salidas y entradas de Santander y la Coruña, siempre que aquellas procedan de las mareas, malos tiempos ú otras causas de fuerza mayor. Esto no obstante, aun cuando las salidas de Santander dependan de las mareas, la empresa se promete y espera verificarlas casi siempre en tiempo oportuno, para poder salir de la Coruña puntualmente.

7.ª Lo variacion de las salidas en este servicio, dará principio el dia 15 del actual, desde la Habana y el dia 15 del próximo mes de Abril desde Santander. La empresa sin embargo, podrá adelantar estas fechas avisando al Gobierno con un mes de anticipacion.

8.ª y última. Quedan subsistentes las demas condiciones del pliego del contrato para este servicio aprobado en 21 de Enero de 1868, que no se refieran á la fijacion de los puntos de salida, escala y regreso de los vapores.

En su consecuencia los militares de todas graduaciones que sean destinados á los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico, se dirigirán á Cádiz, Santander ó la Coruña, para verificar el embarque segun los puntos en que residan, las fechas en que deban efectuarlo y las salidas en que se señalan ó los vapores en cada uno de aquellos puertos; ó sean los dias 15 de Santander 16 de la Coruña y 30 de Cádiz, procurando hallarse en ellos con los 8 dias de anticipacion que prefijan los reglamentos, á escepcion de casos de reconocida urgencia en la conduccion de tropas que podrán concentrarse y embarcar en el mismo dia de llegada á los mencionados puertos, siempre que hubiese espacio en el buque y de ello tuviese conocimiento anticipado la empresa, en el concepto de que para evitar equivocaciones y perjuicios á los interesados en sus viajes, los Capitanes generales de los distritos, fijarán siempre en los pasaportes los puntos de embarque, con arreglo á los pedidos que de estos documentos hagan los Jefes de quienes directamente dependan, con conocimiento de los mismos interesados y segun las expediciones correspondan á las respectivas fechas de salida que se señalan.

El transporte de tropas por el litoral queda á cargo de la empresa, como hasta aqui conduciéndolas á los puestos de embarque ó que correspondan cada una de las expediciones.

Tambien por el Director general de Administracion militar, se dictarán las órdenes correspondientes, para que sin demora se establezcan en Santander y la Coruña, las habilitaciones de expectantes á buque, en los mismos términos y con iguales atribuciones que la existente en Cádiz, á fin de que este servicio se haga con toda regularidad y precision.—De orden del Gobierno de la República, lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma, para su conocimiento y debido cumplimiento.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 4 de Abril de 1873.—Socias.

Dirección general de Infantería.—7.º Negociado.—Circular número 177.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, con fecha 26 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«En vista de los lisonjeros resultados obtenidos hasta la fecha en las Academias de Cadetes del arma de su cargo, las cuales han correspondido al loable propósito de su institución, proporcionando en su día al Ejército, Oficiales entusiastas é instruidos y deseando por su parte el Gobierno de la República, facilitar la enseñanza cuanto sea compatible con la situación del tesoro, tanto en pró de los Cadetes, como de los profesores á quienes está encomendada su educación militar, de acuerdo con las fundadas razones espuestas por V. E. á este Ministerio en 19 del pasado, ha tenido por conveniente disponer:—Primero.—Se suprimen los actuales maestros de Cadetes de los regimientos de que trata el artículo 31 del Reglamento vigente aprobado en calidad de provisi nal por Real orden de 27 de Mayo de 1871.—Segundo.—En su lugar se aumenta la plantilla de profesores que hoy existen con ocho Capitanes y 19 Subalternos, con sujecion á la relacion demostrativa que es adjunta, los que serán destinados á batallones de Reserva, percibiendo el quinto de su sueldo restante para el completo, con cargo al capítulo 12 del actual presupuesto, pasando al efecto para satisfacer esta atencion, á dicho capítulo las 12.000 pesetas que figuran en el último como gratificaciones de los maestros de Cadetes que se suprimen, en cuya forma viene practicándose con el personal fijo que cuentan actualmente á tenor de lo dispuesto en Real orden de 15 de Marzo de 1872.—Tercero.—Los maestros de Cadetes que resulten sobrantes despues de señalar á propuesta de los Directores de las Academias, los que deban continuar en el profesorado, serán atendidos para las primeras vacantes que ocurran á fin de no irrogarles de este modo ningun perjuicio.—De orden del espresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma, para conocimiento de todas las clases y á fin de que en la próxima revista del mes de Mayo, tenga lugar en los regimientos y batallones de voluntarios Francos de la República el alta y baja que ocasiona la adjunta relacion número primero, que constituye el cuadro del profesorado fijo de las Academias, debiendo incorporarse á sus cuerpos los maestros de Cadetes no comprendidos en el mismo, y que no queden tampoco agregados á dichos centros de enseñanza, unos y otros incluidos en la relacion número dos, los cuales serán colocados en las primeras vacantes que ocurran á fin de que no sufran perjuicio en los derechos que les concede el artículo 35 del Reglamento de Academias vigente y 3.º de la superior orden preinserta.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 15 de Abril de 1873.—Socias.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Plantilla numérica de los Jefes y Oficiales del arma propuestos para componer el profesorado fijo de las Academias de Cadetes de Infantería, espresivo de los que se hallan en cada una con arreglo á la Real orden de quince de Marzo de 1872, y los que han de ingresar procedentes de la clase de Maestros de Cadetes cuya supresion se aprueba por orden de esta fecha.

ACADEMIAS.	DEBEN TENER CON ARREGLO Á LA PLANTILLA APROBADA EN REAL ÓRDEN 15 DE MARZO DE 1872.			HAN DE INGRESAR DE NUEVO EN LAS ACADEMIAS.		TOTAL DE LA PLANTILLA.		
	COMTES.	CAPITS.	SUBALTS	CAPITS.	SUBS.	COMTES	CAPITS.	SUBS.
Castill la Nueva.	1	8	8	»	»	1	8	8
Cataluña.	1	»	»	2	4	1	2	4
Aragon.	»	1	»	»	2	»	1	2
Pamplona.	»	»	1	1	1	»	1	2
Castilla la Vieja.	»	1	»	»	2	»	1	2
Valencia.	»	»	»	1	2	»	1	2
Andalucía.	»	1	»	»	3	»	1	3
Ceuta.	»	»	1	1	1	»	1	2
Granada.	»	»	1	1	1	»	1	2
Galicia.	»	1	»	»	2	»	1	2
Mallorca.	»	»	1	1	1	»	1	2
Búrgos.	»	»	1	1	»	»	1	2
TOTAL.	2	12	13	8	19	2	20	32

RELACIONES QUE SE CITAN.

Número 1.

Relacion de los Jefes y Oficiales que han de constituir la plantilla fija del Profesorado de las Academias del arma, segun lo dispuesto en orden del Gobierno de la República de 26 de Marzo próximo pasado, con espresion de los cuerpos á que pertenecen y en los que han de ser alta en 1.º de Mayo próximo.

CLASES.	NOMBRES.	CUERPOS Á QUE PERTENECEN.	BONES. VOLUNTARIOS FRANCOS DE LA REPÚBLICA EN QUE HAN DE SER ALTA.
Comdte.	ACADEMIA DE C. LA NUEVA. D. Miguel Cervilla y Soler. . . .	Bon. voluntarios de la República Alcázar de San Juan, 25.	Continúa en el mismo.

Capitan.	D. Juan Bautista Olive.	Manresa, 69.	Id.
Id.	D. Federico Gomez Pizo.	Talavera, 60.	Id.
Id.	D. Buenaventura Cano y Fiallo..	Placencia, 32.	Id.
Id.	D. Adolfo Servet y Lopez.	Monterrey, 34.	Id.
Id.	D. Federico Rubio y Gallego.	Tudela, 65.	Id.
Id.	D. Enrique Gonzalez Velasco.	Segorbe, 73.	Id.
Id.	D. José Cañas Vilariño..	Cangas Tineo, 63.	Id.
Teniente.	D. José Gil de A valle.	Monforte, 61.	Id.
Id.	D. Adolfo Martinez Navacerrada.	Cangas Tineo. 63.	Id.
Id.	D. Julio Moya y Santos...	Ronda, 22.	Id.
Id.	D. Ricardo Antoñanzas y Plá.	Talavera, 60.	Id.
Id.	D. Raimundo Sesma y Gomez.	Orense, 15.	Id.
Id.	D. José Gutierrez Renil.	Teruel, 56.	Id.
Id.	D. Ramon Aiza y Mateu.	Alicante, 50.	Id.
Alférez.	D. Julio Segarra de los Rios.. . . .	Madrid, 43.	Id.
Id.	D. José Argüelles Moliner.	Segovia, 23.	Id.

ACADEMIA DE CATALUÑA.

Comdte.	D. Federico Pereira y Mangas.	Comision activa.	Manresa, 69.
Capitan.	D. Eusebio Boy y Tomás.	Saboya, 6.	Barcelona, 47.
Otro.	D. Antonio Nuñez Montaberin.	Bailén, 24.	Id.
Teniente.	D. Mariano Boch y Pau.	Extremadura, 16.	Manresa, 69.
Otro.	D. Enrique Muñoz Ascension.	Arapiles, 11.	Barcelona, 47.
Otro.	D. Fernando Alvarez Arenas.	Caz. Alcolea, 22.	Tarragona. 51.

ACADEMIA DE ARAGON.

Capitan.	D. Veremundo Portal y Diaz.	Voluntarios Re-	
Teniente.	D. Miguel Patiño y Fuentes.. . . .	pública de Tuy	Al mismo.
Otro.	D. Luis Chacon y Lopez.	Málaga, 40.	Calatayud, 66.
		Almansa, 18.	Alcañiz, 67.

ACADEMIA DE PAMPLONA.

Capitan.	D. Angel Ortiz Camargo.	Luchana, 28.	Pamplona, 53.
Teniente.	D. Alejandro Burguet y Palacin.	Voluntarios Pam-	
		plona, 53.	Al mismo.
Otro.	D. Jaime Ugarriza y Montagut.. . . .	Princesa, 4.	Pamplona, 53.

ACADEMIA DE C. LA VIEJA.

Capitan.	D. Enrique Valero y Roch.	Córdoba, 10.	Zamora, 39.
Teniente.	D. José Aguirre y Villar.	Guadalajara, 20.	Astorga, 62.
Otro.	D. Francisco Martinez Arné.	Córdoba, 10.	Sória, 14.

ACADEMIA DE VALENCIA.

Capitan.	D. Rafael Lopez Lázaro.	Infante, 5.	Requena, 72.
Otro.	D. Teodomiro Saavedra Sanchez.	Recemp. en Casti-	
		lla la Nueva.	Castellon, 52.
Teniente.	D. Ramon Arriete y Plasencia.	Galicia, 19.	Segorbe, 73.

ACADEMIA DE ANDALUCÍA.

Capitan.	D. Eduardo Serrano y Altamira.	Bon. francos de	
		Ecija, 11.	Al mismo.

Teniente.	D. Evaristo Revuelta y Valiente.	Gerona, 22.	Lucena, 78.
Otro.	D. Federico Gallardo y Guerra..	Asturias, 31.	Ecija, 11.
Alférez.	D. Rafael Espino y Diaz. . . .	Rz. en Búrgos.	Carmona, 77.
ACADEMIA DE CEUTA.			
Capitan.	D. Juan Reller y Garcia. . . .	Reempl. Castilla la Nueva.	Llerena, 80.
Teniente.	D. Enrique Andreu y Salas. . . .	Fijo de Ceuta.	Ecija, 11.
Otro.	D. Francisco Baiton y Leon. . . .	Bon. francos Algeciras.	Al mismo.
ACADEMIA DE GRANADA.			
Capitan.	D. Enrique Solás y Crespo. . . .	Bon. francos de Ronda.	Al mismo.
Teniente.	D. Manuel Mendieta y Vasco. . . .	Id. de Baeza.	Id.
Otro.	D. Ramon Ferrer y Garcia. . . .	Valencia, 23.	Baza, 75.
ACADEMIA DE GALICIA.			
Capitan.	D. Antonio Vidal Alonso. . . .	Voluntarios Cangas de Tineo.	Al mismo.
Teniente.	D. Emilio Rodriguez Mieg. . . .	Cuenca, 27.	Tuy, 18.
Alférez.	D. Evaristo Calvo Arrospide.. . .	Múrcia, 37.	Santiago, 16.
ACADEMIA DE MALLORCA.			
Capitan.	D. Federico Ascension Gonzalez.	Sória, 9.	Manresa, 69.
Teniente.	D. Bonifacio Garcia Taña. . . .	Voluntarios Alcañiz, 67.	Al mismo.
Otro.	D. Eduardo Ascension Gonzalez.	Sória, 9.	Albacete, 41.
ACADEMIA DE BÚRGOS.			
Capitan.	D. Cesáreo Remon Zarco del Valle	Zaragoza, 12.	Cangas Onis, 64
Teniente.	D. Luis Ortiz y Fidalgo. . . .	Caz. de Madrid.	Badajoz, 2.

Número 2.

Relacion de los Maestros de Cadetes que resultan escedentes del profesorado y serán atendidos para las primeras vacantes que ocurran en el mismo, á fin de que no sufran perjuicio en las ventajas que tienen por reglamento.

CUERPOS Á QUE PERTENECEN.	CLASES.	NOMBRES.
Rey, 1. Reina, 2. Príncipe, 3. Zamora, 8.	Alférez. Capitan. Teniente. Capitan.	D. Luis de Leon y Orio. D. Enrique Suarez Freixas. D. Aureo Payueta y Fernando. D. Enrique Gallego y Escudero.

De reemplazo procedente del regimiento de América.	}	Capitan.	D. Wenceslao de Castillo y Elejabeitia.
De reemplazo procedente del regimiento de Castilla.		Teniente.	D. Enrique Jaura y Gabot.
De reemplazo procedente del regimiento de Aragon.	}	Capitan.	D. Luis Lemus y Herrero.
Estremadura, 15.		Teniente.	D. Mariano Bosch y Pan.
Cádiz, 17.	}	Alférez.	D. Pedro Boira y Barber.
Navarra; 25.		Teniente.	D. Leopoldo Conejo y Aguirre.
Albuera, 26.	}	Capitan.	D. José Gonzalez del Valle.
Constitucion, 29.		Teniente.	D. Manuel Quinta y Lopez.
Sevilla, 33.	}	Capitan.	D. Angel Asua y Bestiguy.
Toledo, 35.		Teniente.	D. Juan Durán y Padilla.
De reemplazo procedente del regimiento de Búrgos.	}	Capitan.	D. Luis Cabello y Sanz.
Leon, 38.		Alférez.	D. Rafael Macera.
Cantabria, 39.		Teniente.	D. Lorenzo Roldan del Palacio.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 178.—El Excmo. señor Ministro de la Guerra, en 31 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Director general de Administracion militar, lo siguiente:—Para recompensar las penalidades sufridas en la actual campaña Carlista por los cuerpos que guarnecen el distrito de Cataluña, creyó conveniente el General en Jefe de aquel ejército conceder en orden general de tres del que cursa el ascenso inmediato á los dos Sargentos primeros de cada batallon que aisladamente prestaban sus servicios en el mismo; cuatro á los mas antiguos de la propia clase de cada regimiento de Infantería; dos á los de Caballería; y en esta proporción á los demas cuerpos é institutos, previniendo que dentro de ellos se cubrieran tambien sus resultas.—Enterado el Gobierno de la República y en vista de tratarse de un hecho consumado se ha dignado aprobar dicha providencia, pero deseando al mismo tiempo disminuir en cuanto es posible los perjuicios que por esta causa puedan resultar á los demas Sargentos primeros del resto del Ejército que tan buenos servicios está prestando en las dificiles circunstancias por que atraviesa el pais, ha tenido por conveniente conceder el empleo de Alférez á los Sargentos primeros mas antiguos de las escalas generales de las diferentes armas é institutos en el número que corresponde, tomando por base la misma proporción ya indicada; esto es, á un número igual al doble del de batallones para la Infantería; del de regimientos para la Caballería y asi sucesivamente, debiéndose restar de la cirra total que resulte por armas el mismo número que el de los ascendidos en Cata-

luña.—Al propio tiempo es la voluntad del Gobierno de la República que los empleos que se conceden disfruten la antigüedad del día tres del que fina por ser la misma que se ha señalado á los otorgados en el Ejército de Cataluña.—De orden del espresado Gobierno lo trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo remitir á este Ministerio relacion nominal de los que resulten ascendidos con el fin de que se les espidan los oportunos despachos.»

Lo que se hace público en el MEMORIAL DE INFANTERÍA, para noticia y satisfaccion de las clases de tropa; advirtiéndole que cuando sea aprobada por la superioridad la propuesta de aquellos á quienes corresponde el ascenso inmediato, será comunicada por medio de circular para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. . . muchos años.—Madrid 12 de Abril de 1873.—Socias.

ORGANIZACION.

S. E. ha dispuesto que se haga público en el MEMORIAL DE INFANTERÍA, los batallones de Voluntarios de la República, en los cuales se han conseguido hasta ahora mas favorables resultados en la recluta que se está llevando á efecto.

Batallones que se citan.

Alicante.—Astorga.—Albacete.—Valladolid.—Valencia.—Badajoz.—Cádiz.—Ciudad-Rodrigo.—Córdoba.—Cáceres.—Castellon.—Ciudad-Real.—Lugo.—Orense.—Málaga.—Murcia.—Mondoñedo.—Monterrey.—Madrid.—Ronda.—Santiago.—Salamanca.—Segovia.—Tuy.—Zaragoza.—Zamora.

7.º NEGOCIADO.

Relacion nominal de los Jefes y Oficiales, cuyo nombramiento se aprueba, para que sean encargados de las academias y escuelas de sus cuerpos respectivos, segun se espresa á continuacion:

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	ACADEMIAS Y ESCUELAS PARA CUYO DESEMPEÑO SON NOMBRADOS.
Regto. Soria, 9. Res. Valencia, 48.	Tent. Corl. Comandante.	D. Julian Albertos y Bedia. D. Teobaldo Barceló y Lapuente.	La de Oficiales. La de id.
Res. Burgos, 4. Res. Murcia, 10.	Capitan. Capitan.	D. Federico Plaza y Mazon. D. Federico Valenciano Fernandez.	La de Sargentos La de id.
Res. Soria, 14. Regto. Albuera, 26. Res. Algeciras, 19.	Comandante. Teniente. Comandante.	D. José Jarnés y Gimenez. D. Lázaro Serdio y Diaz. D. José Crespo y Lázaro.	La de Oficiales. Escuela alum. ^{os} La de Oficiales.